



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2006 -00826 - - 00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	INGRID SOFIAMHERNANDEZ GOMEZ C.C. 32.828.796. RENE JUNIOR RUDAS HERNANDEZ C.C. 1.042.44.316.
DEMANDADO	RENE ALBERTO RUDAS MERCADO C.C. 8.775.369.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 3 de mayo de 2021, Señora Jueza: la parte pasiva mediante escritos manifiesta que el proceso se encuentra terminado, con los descuentos que le han practicado. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, con los escritos que le anteceden, la parte pasiva manifiesta que el proceso se encuentra terminado por pago total del crédito, a lo que se procederá a recapitular el estado del proceso conforme a la liquidación del crédito posterior al levantamiento de la cuota futura originado por el proceso de exoneración con Radicación 110-2015, Así,

Dentro del proceso con radicación 826-2006, Ejecutivo, con un crédito por \$16.015.098.59 el beneficiario recibía la cuota de alimentos mensual en cuantía del 9% más la asignada al crédito, (de la cual se le practicaba el 5% de sus ingresos para el crédito.)

Con sentencia del proceso de exoneración RAD.110-2015, de fecha 26 de mayo de 2015, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar correspondiente a la cuota de alimentos a favor del joven Rene Junior Rudas Hernández.

Que mediante proveído del 21-09-2015, se decretó el embargo del remanente de los títulos que llegaren a favor del demandado y además se incrementare el porcentaje del embargo de la cuota asignada al crédito en cuantía del 10% de lo devengado por el ejecutado, cuyo saldo a la fecha es de \$11.609.082.

Ahora bien, impresas las relaciones de los títulos pagados a partir que se hizo efectivo el embargo asignado al crédito incrementado al 10% lo cual asciende a la suma de \$145.113., y en junio y diciembre descuentan \$290.226., que desde noviembre del 2015 hasta marzo 26-2021, vienen descontando la misma cantidad, que arroja una relación de 63 títulos pagos por la suma total de \$10.738.362.

Finalmente se concluye que del saldo de \$11.609.082. menos los títulos pagados \$10.738.362. se registra unas resultas del saldo crédito de \$870.720., del cual el pagador debe descontar hasta completar la cancelación total del crédito.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. No acceder a dar por terminado el proceso por lo expuesto en la parte motiva.

2. Comunicar al apoderado de la parte demandada que las cantidades correspondientes a la indemnización no se encuentran incluidas para amortizar al crédito, estos eran solamente para aplicar a la cuota futura como se le aclaro mediante proveído del 15 de febrero del 2016, se le explico clara y detalladamente la aplicación de las medidas cautelares,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 14 de mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 070 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

Mbg